



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° **3325** -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 SEP 2023**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 365957 (Reg. Doc. 527592) de fecha 04/09/2023 presentado por el administrado **Samuel Dimas DIAZ SUAREZ** y el Expediente N° 367685 (Reg. Doc. 530134) de fecha 07/09/2023 presentado por la administrada **Silvana Ninoska HERRERA PUGA**, en representación de la empresa "**GRUPO HERRERA P. E.I.R.L.**"; quienes presentan descargo contra las Papeletas de Infracción Nros. 11855 y 11672, y el Informe Técnico N° 910-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; siendo ello así, el presente caso trata sobre solicitudes de Descargo ante el incumplimiento a las Disposiciones Municipales, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, se impuso las Papeletas de Infracción Nros.: 11855 y 11672, por la infracción de "**Por Carecer de Licencia de Funcionamiento, de un establecimiento con un área económica de más de 100 m² hasta 500 m²**", tipificado con código de infracción **GPET.3**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expedientes del Visto**; los accionantes presentan descargo contra las Papeletas de Infracción Nros.: 11855 y 11672; argumentando que han cumplido con subsanar la infracción cometida, toda vez que tramitaron y obtuvieron sus Licencias de Funcionamiento dentro del plazo establecido.

Que, el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, refiere: "contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA** como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...)". Es así, que el Informe Técnico N° 910-2023-MPH/GPEyT-UP, refiere que habiéndose revisado la Base de datos del Sistema de Licencia de Funcionamiento–Aplicativo SMART, se advierte que las personas infraccionados tramitaron y obtuvieron sus Licencias de Funcionamiento dentro del plazo establecido. En ese sentido, habiéndose subsanado las infracciones cometidas, es **PROCEDENTE** las solicitudes de descargo; en consecuencia, déjese sin efecto las Papeletas de Infracción Nros.: **11855 y 11672**, conforme al siguiente detalle:





| N° | PIA y FECHA | INFRACTOR/A | Código de Infracción | Documento de Subsanación | Fecha de Expedición de Licencia M.F. | GIRO | DIRECCIÓN |
|----|-------------------|---------------------------|----------------------|--|--------------------------------------|----------------------------|--|
| 1 | 11855 29/08/23 | Samuel Dimas DIAZ SUAREZ | GPET.3 | Licencia de Funcionamiento (Temporal) N° 1945-2023 | 04/09/2023 | VENTA DE CAMAS Y COLCHONES | Jr. Ica N° 1122-1° Piso y Mezanine |
| 2 | 11672 31/08/23 | GRUPO HERRERA P. E.I.R.L. | GPET.3 | Licencia de Funcionamiento N° 1977-2023 | 07/09/2023 | RESTAURANTE | Av. San Carlos N° 1965-1° Piso y Semi Sótano |

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE los descargos presentados por los administrados **Samuel Dimas DIAZ SUAREZ** y **Silvana Ninoska HERRERA PUGA**, en representación de la empresa "GRUPO HERRERA P. E.I.R.L."; en consecuencia, déjese sin efecto las Papeletas de Infracción Nros.: 11855 y 11672.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a los interesados con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Josheilyn T. Moza León
GERENTE